



# BOLLIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1992 No.52 SECC.IV

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 115

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCÍCIO FISCAL DE 1993



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

# NUMERO 115

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

### DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

### CAPITULO I

# DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTICULO 10.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PERCIBIRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, QUE LES SERAN CUBIERTAS POR EL ESTADO, CALCULADAS SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LE HUBIESE LIQUIDADO LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ARTICULO 20.- LAS CANTIDADES QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRAN POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CALCULARAN SOBRE LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

- I .- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 20%.
- II .- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%.
- III. DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDA

1

A LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, EL 20%.

ARTICULO 30.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDAN, DEL FONDO GENERAL, SE DISTRIBUIRAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A).- EL 36.15% DEL MISMO, EN PROPORCION DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES QUE TENGA CADA MUNICIPIO.
- B).- EL 54.19% SE DISTRIBUIRA MEDIANTE LA APLICACION
  DE UN COEFICIENTE, QUE SE DETERMINARA CONFORME
  A LA SIGUIENTE FORMULA:
  - LA PARTICIPACION DEL FONDO GENERAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO EN EL AÑO DE 1992, SE DIVIDE ENTRE EL TOTAL DEL FONDO GENERAL QUE CORRESPONDIO A TODOS LOS MUNICIPIOS EN ESE MISMO AÑO.
  - EL RESULTADO DE LA RELACION ANTERIOR POR MUNICIPIO, SE MULTIPLICA POR EL INCREMENTO QUE TENGA CADA UNO DE ESTOS EN LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES EN EL AÑO DE 1992, RESPECTO A LOS ASIGNABLES DE 1991.
  - SE SUMAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE ACUERDO
    CON EL PUNTO ANTERIOR, CALCULADOS PARA TODOS
    LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. CON BASE EN
    ESTOS ULTIMOS, SE DETERMINA EL PORCIENTO
    CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO RESPECTO DEL
    TOTAL.
    - LAS CONTRIBUCIONES ASIGNABLES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE INCISO, SON EL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DERECHOS SOBRE CONSUMO DE AGUA, CAPTADOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, POR LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.
  - C).- EL 9.66% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION INVERSA A LAS PARTICIPACIONES POR HABITANTE, QUE TUVO CADA MUNICIPIO, EN EL TOTAL DEL FONDO GENERAL, EN EL EJERCICIO DE 1992.

ARTICULO 40.- LOS DATOS SOBRE POBLACION QUE SE CONSIDERAN PARA LA DETERMINACION DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO ANTERIOR, CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION OFICIAL DADA A CONOCER POR EL INSTITUTO NACIONAL DE

ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

ARTICULO 50.- LOS ELEMENTOS BASE DE DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DENOMINARAN "FACTORES DE DISTRIBUCION".

ARTICULO 60.- LOS FACTORES DETERMINADOS CONFORME AL INCISO B) DEL ARTICULO TERCERO DE ESTE DECRETO, SERAN APLICABLES IGUALMENTE PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS, LAS CANTIDADES PROVENIENTES DEL 20% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

ARTICULO 70.- POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE PERTENEZCAN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

- I.- DOS TERCERAS PARTES SE DISTRIBUIRAN DE ACUERDO A
  LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DEL 54.19% DEL
  FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DETERMINADOS
  CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 30.INCISO B) DEL PRESENTE DECRETO.
- II.- UNA TERCERA PARTE ATENDIENDO A LOS FACTORES QUE SE FIJEN PARA LA DISTRIBUCION DEL 9.66% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3 INCISO C).

ARTICULO 80.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LES SERAN CUBIERTAS POR LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS PLAZOS, FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

# CAPITULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION

ARTICULO 90.- LOS FACTORES, CONFORME A LOS CUALES SERAN DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL 36.15% DEL FONDO GENERAL, SERAN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.121938
AGUA PRIETA	2.115761
ALAMOS	1.311395
ALTAR	0.344954
ARIVECHI	0.092441
ARIZPE	0.203896
ATIL	0.041137

1 |

# **OFICIAL**

BACADEHUACHI	0.079747
BACANORA	0.064682
BACERAC	0.087015
BACOACHI	0.083539
BACUM	1.032966
BANAMICHI	0.087753
BAVIACORA	0.202896
BAVISPE	0.090281
BENJAMIN HILL	0.309137
CABORCA	3.219309
CAJEME	17.078050
CANANEA	1.436440
CARBO	0.248352
COLORADA LA	0.128627
CUCURPE	0.052251
CUMPAS	0.360703
DIVISADEROS	0.047774
EMPALME	2.480994
ЕТСНОЈОА	3.968000
FRONTERAS	0.372818
GENERAL P. ELIAS CALLES	0.545585
GRANADOS	0.069581
GUAYMAS	7.194578
HERMOSILLO	25.020635
HUACHINERA	0.078219
HUASABAS	0.055833
НИАТАВАМРО	3.801870
HUEPAC	0.066052
IMURIS	0.391412
MAGDALENA	1.081109
MAZATAN	0.085383
MOCTEZUMA	0.204845
NACO	0.246930
NACORI CHICO	0.127521
NACOZARI DE GARCIA	0.743582
NAVOJOA	6.614756
NOGALES	6.247521
ONAVAS	0.026863
OPODEPE	0.169132
OQUITOA	0.021596
PITIQUITO	0.430021
PUERTO PEÑASCO	1.493169

QUIRIEGO	0.166077
RAYON	0.094232
ROSARIO	0.317301
SAHUARIPA	0.363653
SAN FELIPE	0.023176
SAN JAVIER	0.018594
SAN LUIS RIO COLORADO	6.034091
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.115248
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.094442
SANTA ANA	0.676740
SANTA CRUZ	0.076586
SARIC	0.109823
SOYOPA	0.100605
SUAQUI GRANDE	0.063839
TEPACHE	0.156438
TRINCHERAS	0.111719
TUBUTAMA	0.095180
URES	0.531995
VILLA HIDALGO	0.113247
VILLA PESQUEIRA	0.087174
YECORA	0.270791

ARTICULO 10. POR LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES
QUE PERTENECEN A LOS MUNICIPIOS DEL 54.19% DEL FONDO
GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EL 20% DEL IMPORTE DE LA
RECAUDACION QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHICULOS, SE APLICARAN LOS FACTORES QUE
SE RELACIONAN A CONTINUACION:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.093520
AGUA PRIETA	2.356544
ALAMOS	1.712638
ALTAR	0.204797
ARIVECHI	0.167324
ARIZPE	0.075111
ATIL	0.262416
BACADEHUACHI	0.187016
BACANORA	0.201754
BACERAC	0.159712
BACOACHI	0.186339
BACUM	1.207309
BANAMICHI	0.170138
BAVIACORA	0.153632

# **OFICIAL**

BAVISPE	0.187435
BENJAMIN HILL	0.272786
CABORCA	2.935385
CAJEME	15.888052
CANANEA	2.168357
CARBO	0.091152
COLORADA LA	0.135037
CUCURPE	0.237585
CUMPAS	0.175665
DIVISADEROS	0.256890
EMPALME	2.277260
ETCHOJOA	3.246214
FRONTERAS	0.277962
GRAL. P. ELIAS CALLES	0.522734
GRANADOS	0.205226
GUAYMAS	6.588466
HERMOSILLO	25.308037
HUACHINERA	0.190518
HUASABAS	0.227070
HUATABAMPO	2.978671
HUEPAC	0.206991
IMURIS	0.238576
MAGDALENA	0.840923
MAZATAN	0.195614
MOCTEZUMA	0.238485
NACO	0.005148
NACORI CHICO	0.224771
NACOZARI	1.263904
NAVOJOA	6.656080
NOGALES	6.626222
ONAVAS	0.277021
OPODEPE	0.124033
OQUITOA	0.286316
PITIQUITO	0.219072
PUERTO PEÑASCO	0.811885
QUIRIEGO	0.177819
RAYON	0.164583
ROSARIO	0.238047
SAHUARIPA	0.311201
SAN FELIPE	0.287732
SAN JAVIER	0.301985
SAN LUIS RIO COLORADO	6.216071
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.190436
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.167081

SANTA ANA	0.451376
SANTA CRUZ	0.193585
SARIC	0.150473
SOYOPA	0.196626
SUAQUI GRANDE	0.215512
TEPACHE	0.118791
TRINCHERAS	0.136382
TUBUTAMA	0.162978
URES	0.259035
VILLA HIDALGO	0.146047
VILLA PESQUEIRA	0.190592
YECORA	0.199855

ARTICULO 11.- LA CANTIDAD QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDA DEL 9.66% A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DEL ARTICULO 30. DE ESTE DECRETO, SE DISTRIBUIRA CONFORME A LOS SIGUIENTES FACTORES:

MUNICIPIO	FACTOR
ACONCHI	1.605535
AGUA PRIETA	2.134895
ALAMOS	1.868275
ALTAR	1.996270
ARIVECHI	1.101460
ARIZPE	2.092750
ATIL	0.536526
BACADEHUACHI	0.911515
BACANORA	0.869355
BACERAC	1.059571
BACOACHI	0.914053
BACUM	2.039434
BANAMICHI	0.993669
BAVIACORA	1.630289
BAVISPE	0.983335
BENJAMIN HILL	1.693405
CABORCA	2.296055
CAJEME	1.097477
CANANEA	1.931523
CARBO	1.943238
COLORADA LA	1.392735
CUCURPE	0.653813
CUMPAS	2.129294
DIVISADEROS	0.555120
EMPALME	2.374450

# **DFICIAL**

ETCHOJOA	2.371002
FRONTERAS	1.963363
GRAL. P. ELIAS CALLES	1.705762
GRANADOS	0.792339
GUAYMAS	1.638609
HERMOSILLO	1.125726
HUACHINERA	1.025513
HUASABAS	0.705793
НИАТАВАМРО	1.947650
HUEPAC	0.801490
IMURIS	2.261347
MAGDALENA	2.157976
MAZATAN	0.918166
MOCTEZUMA	1.498310
NACO	2.412763
NACORI CHICO	1.157838
NACOZARI	1.405790
AOLOVAN	2.617646
NOGALES	0.518466
ONAVAS	0.478567
OPODEPE	1.589248
AOTIUQO	0.414808
PITIQUITO	2.255588
PUERTO PEÑASCO	2.693067
QUIRIEGO	1.531196
RAYON	1.114882
ROSARIO	1.869680
SAHUARIPA	1.908164
SAN FELIPE	0.410130
SAN JAVIER	0.331334
SAN LUIS RIO COLORADO	1.676378
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.095164
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.101732
SANTA ANA	2.089712
SANTA CUZ	0.840334
SARIC	1.211776
SOYOPA	1.024528
SUAQUI GRANDE	0.748436
TEPACHE	1.381685
TRINCHERAS	1.256406
TUBUTAMA	1.125887
URES	2.192333
VILLA HIDALGO	1.204752

# BOLETIN

VILLA PESQUEIRA YECORA

0.952995 1.671627

ARTICULO 12.- EN CUANTO A LA DISTRIBUCION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 70. DEL PRESENTE DECRETO.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EN TODO EL ESTADO PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 10. DE ENERO DE 1993, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

**SEGUNDO.-** LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 1992, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACION O AJUSTE SE PAGARAN EN LA FORMA Y MONTOS SEÑALADOS EN EL DECRETO RESPECTIVO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PROMUL-GACION.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE DICIEMBRE DE 1992. "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

> FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALAGIOS DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA DIPUTADO SECRETARIO BARBARA GUTTEBREZ DE URIAS. DIPUTADO SECRETARIO. POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

JEREZO. BELTRONES RIVERA. LIC. MANLIO FABIO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

# TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO		PRECIO
1 POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIO	Ν,	
EN MENOS DE UNA PAGINA	····· <b>\$</b>	308
2 POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CAI	DA	
PUBLICACION:	···· \$	471 960
3 POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREC	GA 💮	
A DOMICILIO		153 900
4. POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRA	N-	
JERO	<b>\$</b>	584 820
5 COSTO UNITARIO POR BOLETIN	\$	5 130
6. POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.		
a) POR CADA HOJA	60 5 5	2 052
b) POR CERTIFICACION DEL BOLE	TIN	
OFICIAL	<b>2.1. \$</b>	6 156
7 POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORRE	3O	
DENTRO DEL PAIS	<b>S</b>	379 <b>6</b> 20
8 POR NUMERO ATRASADO	S S	10 260
~O, '.'	O	•
BOLETIN OFICIAL BOLETIN O	OFICIAL SE RECIBE	HORARIO
GARMENDIA NO. 157 SUR DEL DIA	DOCUMENTACION	7
HERMOSILLO, SONORA	PARA PUBLICAR	
C.P. 83000		
Tel. 17-45-89 LUNES	MARTES	8 a 14 Hrs.
	MIERCOLES	8 a 14 Hrs.
•		
JUEVES	JUEVES	8 a 14 Hrs.
	VIERNES	8 a 14 Hrs.
	LUNES	8 a 14 Hrs.
D D A LITOTTO O		

# **REQUISITOS:**

Registrado como árticulo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO** 

<sup>\*</sup>SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

<sup>\*</sup>EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.